

Prólogo

El Foro de diálogo mundial para la promoción del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), celebrado en 2013, adoptó puntos de consenso relacionados con la promoción del Convenio núm. 188. Éstos incluyeron los siguientes:

En el punto 3, “Experiencias y desafíos en la aplicación y ratificación del Convenio núm. 188”, entre otras cosas, que: “Habida cuenta de la diversidad del sector pesquero, las cláusulas de flexibilidad previstas en el Convenio permiten a los países adaptar las disposiciones del Convenio a las características particulares de determinadas categorías de buques pesqueros o de pescadores en el marco del Convenio”, y

En el punto 4, “Recomendaciones para acciones futuras por parte de la Organización Internacional del Trabajo y sus Miembros”, que “Sobre la base de la discusión celebrada en el Foro de diálogo mundial para la promoción del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), se recomendaron las siguientes acciones futuras [...] “promover entre los mandantes de la OIT la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 188 y fortalecer la capacidad de los mandantes en el plano nacional para su ratificación y aplicación efectiva, entre otras cosas, mediante la preparación de documentos de reflexión, por ejemplo sobre las **cláusulas de flexibilidad** del Convenio, el establecimiento de grupos de trabajo por correspondencia, el establecimiento de grupos de trabajo tripartitos y de talleres regionales, y la difusión de información pertinente”.

En su 319ª reunión (octubre de 2013), el Consejo de Administración de la OIT:

- a) autorizó al Director General a comunicar el informe [final] ... del Foro de diálogo mundial para la promoción del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), a los gobiernos, con la solicitud de que lo transmitieran a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, así como a las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores y a otras organizaciones internacionales interesadas, y
- b) pidió al Director General que, al elaborar las propuestas de actividades futuras de la OIT, tuviera presentes las recomendaciones formuladas en [el Foro].

Por tanto, el presente documento tiene únicamente un objetivo promocional a fin de ayudar a los mandantes a considerar la ratificación y aplicación del Convenio. Responde a la solicitud de un documento referente a las “disposiciones de flexibilidad” del Convenio. Sin embargo, de conformidad con prácticas y documentos anteriores relativos a dichos tipos de disposiciones, en el presente documento se ha utilizado la expresión “cláusulas de flexibilidad”, en lugar de las expresiones “disposiciones de flexibilidad”, “medidas de flexibilidad” y “mecanismos de flexibilidad” que algunas veces se han utilizado en discusiones sobre este tema y temas similares.

El documento, en ocasiones, hace referencia a opiniones informales expresadas por la Oficina Internacional del Trabajo a petición, relativas al significado de las disposiciones del Convenio, basadas en su procedimiento interno. Estas opiniones se apoyan en particular en estudios realizados en el marco de la labor preparatoria del Convenio y tienen en cuenta los comentarios formulados por los órganos de control de la OIT. Están sujetas a la reserva habitual de que la Constitución de la OIT no confiere competencia especial a la Oficina Internacional del Trabajo para proporcionar una interpretación oficial de las disposiciones de los Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo.